

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de 2021

AUTO INTER No. 587

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I –
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.284.397-1
Senderoslimonar2@gmail.com**

**DEMANDADO: SANTIAGO RIVAS ASPRILLA C.C 16.488.449
Rivass26@yahoo.es**

**APODERADO: JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE
Jesus.david2012@hotmail.com**

RADICACION: 2021-00064-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 451 del 24 de febrero de 2021 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- Expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, toda vez que, los valores reflejados en las pretensiones difieren de los referidos en los anexos.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron todas las falencias advertidas, toda vez, que aunque se aportó evidencia donde constaba la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado, no hubo cumplimiento respecto a la segunda falencia, debido a que los valores deprecados en las pretensiones de la demanda no concuerdan con los reflejados en el documento denominado ESTADO DE CUENTA CON CORTE A SEPTIEMBRE 01 DE 2020, el cual muestra un valor de cuotas de administración distintas a las pretendidas.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab68808147a0e43ad0f99e12464a76bc3c9bca883dd6a51957ed2501211d81a**

Documento generado en 09/03/2021 03:33:54 PM